República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta de junio de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00213-00

A efecto de decidir sobre la viabilidad de admitir la demanda, se tiene que este despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, en la medida en que la cuantía de las pretensiones al tiempo de la presentación de la demanda no supera los 150 smlmv (Art. 26 No. 1º CGP).

Se reclama el pago coercitivo de la obligación contenida en la letra de cambio por concepto de capital de $92’145.517,05 monto que, calculados con los intereses de mora desde el 1º de julio de 2019 a la fecha de presentación de la demanda, no supera el tope de $150’000.000,00 es decir, la mayor cuantía.

Por tanto, es competente el Juez Civil Municipal, razón por la que de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Código General, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la anterior demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO. Remitir las presentes diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales de la ciudad a efecto de que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales (reparto) el presente asunto. Ofíciese y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

J.R.

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO